



MINISTERIO
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C.A.

VERSIÓN PÚBLICA

" Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas firmantes para la legalidad del documento".



Hospital Nacional de Niños

**BENJAMIN
BLOOM**

**Contrato N°. 01/2021
Compra por Libre Gestión**

FONDO GENERAL

**CONTRATO DE SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET DEDICADO DE 80 MBPS RELACION
1.1 (SIMETRICO) PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.**

NOSOTROS: ÁNGEL ERNESTO ALVARADO RODRIGUEZ, mayor de edad,
del domicilio de _____, Departamento de Ahuachapán, portador de mi
Documento Único de Identidad Número:

actuando en nombre y representación en mi calidad de Director del **"HOSPITAL NACIONAL
DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM"**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria
_____ cuyos

Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con el Acuerdo Número SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, de conformidad con el Decreto Legislativo Número DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con fundamento en el Artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrarme en propiedad como **DIRECTOR MEDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO; en el HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "BENJAMIN BLOOM"**, a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve; Artículos seis inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, por lo que estoy facultado para firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL HOSPITAL"**, por una parte y por otra el señor **LEO MAZA CHAVARRIA**, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio y del de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, portador de mi Carnet de residencia número _____

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad **"INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA"**, que se abrevia **"INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR"** pudiendo utilizar el nombre comercial de **"INTERTELCO, SOCIEDAD ANONIMA"**, de este domicilio y del de la ciudad de Guatemala, con Número de Identificación Tributaria _____

tal como lo acredito con
Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil uno, ante los

oficios de la Notario Marissa Carolina Maselli Izas, en la que consta en la Cláusula Décima Novena, que la representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá al Administrador Único o al Director Presidente en su caso, quienes pueden nombrar a un Gerente General y este puede ejercer la representación legal y el uso de la firma social de dicha sociedad; así como también consta en la Cláusula Trigésima Quinta el nombramiento del señor Gregorio Adolfo Zepeda, como Gerente General de dicha sociedad; quien fue electo para un periodo indefinido e inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala bajo el número CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO, del Libro CIENTO CUARENTA Y UNO electrónico de Sociedades Mercantiles, el día dos de julio del año dos mil uno; Acta Notarial de Nombramiento, extendida en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los treinta días del mes de abril de dos mil uno, ante los oficios notariales de Marissa Maselli Izas, inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala al Número CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO, del Libro CIENTO SEIS de Auxiliares de Comercio, el día once de junio de dos mil uno, en la cual consta el nombramiento del señor Gregorio Adolfo Zepeda como Gerente General de dicha sociedad para un periodo indefinido a partir del día once de junio de dos mil uno; Acta Notarial de Autorización de Inicio de Operaciones en la República de El Salvador, extendida en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a las diez horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil doce, ante los oficios notariales de María de los Ángeles Lam Ralda, en la que consta la resolución del acta número cero cero dos de Asamblea General Ordinaria Totalitaria de Accionistas, en cuyo punto número CUATRO, Literal d) se aprueba el inicio de las operaciones de la referida sociedad en la República de El Salvador y por ende la apertura de una sucursal en este país; Resolución emitida por el Ministerio de Economía de la República de El Salvador, a las siete horas con cuarenta minutos del día siete de marzo de dos mil trece, por el señor Eric Alexander Alvayero en su calidad de Subgerente de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, inscrito en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL SETENTA Y UNO del Registro de Sociedades el día quince de marzo de dos mil trece; Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas con quince minutos del día dieciséis de enero de dos mil quince, ante los oficios del Notario Ricardo Ernesto Milla Álvarez, en el que consta que el señor Gregorio Adolfo Zepeda, actuando en nombre y representación en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad Internet Telecommunication Company de Guatemala, S.A. Sucursal El Salvador; personería que el mismo Notario relacionó y dio fe de la existencia legal de dicha sociedad y de la calidad con que actúa el otorgante, confiere Poder General Administrativo a mi favor, e inscrito en el Registro de Comercio al Número VEINTIOCHO, del Libro MIL SEISCIENTOS OCHENTA, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha veintiuno de enero de dos mil quince, por lo que puedo firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**, convenimos en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se obliga a proporcionar al Hospital a precios firmes la adjudicación de **"SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET DEDICADO DE 80 MBPS RELACION 1.1(SIMETRICO)"**, según se detalla a continuación:

RENG.	CANT.	DESCRIPCION	PRECIO MENSUAL	PRECIO TOTAL ANUAL
1	1	<p>Enlace de Internet Dedicado de 80Mbps relación 1:1 (simétrico) que incluya 5 IP públicas.</p> <p>Deberá considerarse todo el material, insumos equipo necesario para dejar funcionando a entera satisfacción del jefe de Informática.</p> <p>El servicio será instalado en el Edificio torre segundo nivel, Departamento de Informática, este deberá ser entregado con fibra óptica.</p> <p>Condiciones Generales de la Oferta : Plazo de entrega: 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2021</p>	\$237.30	\$2,847.60
TOTAL ADJUDICADO:				\$2,847.60

Tales servicios serán proporcionados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, pudiendo realizar la institución contratante todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.- **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES SESENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,847.60)**; dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, que el Hospital pagará al contratista por la prestación del servicio objeto de este contrato, dicho pago se realizara en Dólares de los Estados Unidos de América, por medio de doce mensualidades fijas, sucesivas y vencidas de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES TREINTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$237.30)** cada una, las cuales serán canceladas en un plazo de treinta días después de la entrega del respectivo quedan.- **III) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de UN AÑO, comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.- **IV) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** De conformidad al Art. 44 lit. j de la LACAP, las Resoluciones de Adjudicación de Compras por Libre Gestión y la oferta del contratista, el servicio será para la carga de información de los sistemas del MINSAL, Ministerio de Hacienda, correo electrónico, investigación, reuniones a través de plataforma ZOOM; uso en los diferentes servicios y departamentos del hospital.- **V) OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital pagará el valor de los servicios prestados, después de que haya recibido el servicio contratado a entera satisfacción y de acuerdo a las especificaciones convenidas; vigilará el exacto cumplimiento del presente contrato e informará a la Corte de Cuentas de La República de cualquier anomalía que notare durante la vigencia del mismo.- **VI) OBLIGACIONES DEL**

CONTRATISTA: El contratista, se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: Presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura(s), correspondiente(s), a nombre del Hospital Nacional Benjamín Bloom, reflejando además la descripción de la prestación del servicio, según lo detallado en la cláusula primera del presente contrato. Toda correspondencia que el contratista necesite enviar, deberá remitirla a la Jefe de UACI del hospital, para su respectivo tramite.- **VII) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP, queda convenido por ambas partes que para el seguimiento del presente contrato, se nombra al Ing. Nelson Sigfredo Arévalo López, Jefe del Departamento de Informática, quien deberá efectuar las siguientes actividades: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.- **VIII) CESION:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **IX) GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar al Hospital, Garantía de Cumplimiento de Contrato la cual rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$569.52)**, equivalentes al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total del contrato y permanecerá vigente durante el plazo de **UN AÑO** contado a partir del uno de enero de dos mil veintiuno. La garantía se entregara en la UACI, diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba por parte del contratista el contrato. La garantía se aplicara de inmediato cuando: **a)** El contratista no cumplan con las cláusulas del contrato y la oferta, la resolución de adjudicación, y modificativas (si las hubiere); **b)** Cuando el

servicio prestado no cumpla con los requisitos bajo los cuales se contrató. Al comprobar deficiencias en el servicio, el contratista tendrá un plazo de 2 días hábiles como máximo, contados a partir de la fecha de notificación de la UACI, para mejorar el servicio. El valor de esta garantía se incrementa en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. El contratista responderá por los daños y perjuicios que cause al Hospital, y que el valor de la garantía no lo alcance a cubrir. El contratista retirará de la UACI, mediante solicitud escrita la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Es responsabilidad de la empresa el retiro de esta garantía.- **X) INCUMPLIMIENTO:** Si el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, si el contratista se retardare en la prestación del servicio de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato o no cumpliera a satisfacción la demanda del servicio de que el hospital requiere, en tal caso el contratista pagará al Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una multa por mora de acuerdo al Art. 85 de LACAP: a) Los primeros treinta días (0.1%) multa diaria por el valor total del contrato; b) Los siguientes treinta días (0.125%) multa diaria del valor total del contrato; c) En los siguientes días de retraso, la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los literales anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el DOCE POR CIENTO del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. El Hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al contratista, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la garantía de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato.- **XI) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a y b del Art. 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad, sin perjuicio de cualquier acción que pudiere ejercer el Hospital, este podrá dar por terminado el presente contrato cuando ocurra alguna de las causas siguientes: **a)** Si el contratista sin previo aviso incrementa el valor de los servicios prestados; **b)** Si el contratista no se presentare en el lugar o forma convenida a prestar el servicio de mantenimiento, o si presentándolo este fuera de una calidad inadecuada a las necesidades del Hospital; y **c)** Si no otorgare, o no presentare la garantía ofrecida en la Cláusula Novena de este contrato en la forma que se ha convenido.- **XII) PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal mensual de los servicios, la institución tendrá un plazo de tres días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio.- **XIII) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley; siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula Décima Séptima de este contrato; y b) Cuando existan nuevas necesidades, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada



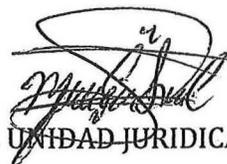
posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.- **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Bajo esta denominación formarán parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los documentos siguientes: a) La Resolución de Adjudicación de Compra por Libre Gestión de fecha siete de diciembre de dos mil veinte; b) La Solicitud de Compra Número 967/2020, de fecha diez de noviembre de dos mil veinte; c) La Solicitud de Cotización Número 967/2020, de fecha diez de noviembre de dos mil veinte; d) La oferta del contratista de fecha doce de noviembre de dos mil veinte; e) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el hospital; f) Garantía, g) Acuerdo de Modificación de Asignación de Funciones para el proceso de seguimiento de contratos N°. HNBB 257, de fecha diez de agosto de dos mil veinte; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato, en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.- **XV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 84 inciso 1º y 2º de la LACAP, el hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, su Reglamento, los Principios Generales del Derecho Administrativo, demás legislación aplicable y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el hospital las cuales le serán comunicadas por medio de su representante legal.- **XVI) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato, se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de éste tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.- **XVII) CASOS FORTUITOS Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor y de conformidad al Art. 86 de la LACAP, el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el hospital; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.- **XVIII) SOLUCIONES DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo, de acuerdo en lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.- **XIX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Art. 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente, la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XX) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:**

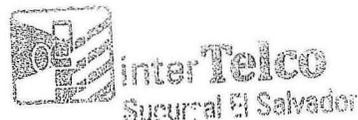
Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXI) REVISIÓN Y ESCALAMIENTO DE PRECIOS:** Los precios ofrecidos por el contratista serán válidos y se mantendrán inalterables desde el inicio hasta la terminación del plazo de este contrato. Si por disposiciones emanadas por el Gobierno de la República de El Salvador la estabilidad de los precios se viere afectada de manera tal que la prestación de los servicios sea más onerosa para el contratista de modo que le resulte incosteable proporcionarlo, se lo notificará esto por escrito al hospital a fin de revisar y ajustar el valor de los servicios, caso en el cual se harán las modificaciones necesarias para que el nuevo valor que se fije y se continúe amortizando en lo que resta del plazo de la forma convenida en la cláusula tercera de este contrato.- **XXII) FINANCIAMIENTO Y FACTURACIÓN:** El Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom hace constar que para cubrir el importe parcial del presente contrato se irán constituyendo con aplicación a la partida correspondiente asignada a la cifra presupuestaria N°. 2021-3202-3-02-02-21-1, la cual automáticamente queda incorporada a este contrato. El contratista, facturará en "DUPLICADO CLIENTE" ORIGINAL Y TRES FOTOCOPIAS "DUPLICADO CLIENTE" a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM y deberá presentarlas a la Unidad Financiera Institucional de este hospital, para efectos de entrega del quedan respectivo.- **XXIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL HOSPITAL", en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador.- "EL CONTRATISTA", en Colonia Escalón, Calle La Ceiba, N°. 265, San Salvador. Teléfono: 2263-4451. E-mail. ventas@intertelcosv.com.- **XXIV) RATIFICACIÓN:** Ambos contratantes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y para constancia firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintiuno.-


EL HOSPITAL




EL CONTRATISTA


Vo. Bo. UNIDAD JURIDICA



Elaborado en: Unidad Jurídica